



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso que consta de 1 cuaderno con 87 folios, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago. Sírvese Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.022-00308-00.

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA J.L.J S.A.S.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de cotizaciones obligatorias en mora al sistema general de pensiones (invalidez, vejez y muerte) de fecha de liquidación 19 de mayo de 2022, por valor total capital adeudado a la fecha del periodo de corte TREINTA MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L.(\$30.778.541,00) más los intereses de mora causados.

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados en esta demanda, por si solos prestan merito ejecutivo, pues contraen a caro de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 CPLSS, en concordancia con el artículo 422 del C.GP. por remisión normativa del artículo 145 CPLSS).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de la entidad CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA J.L.J S.A.S., y en favor del FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., por la suma de capital adeudado a la fecha del periodo de corte TREINTA MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L.(\$30.778.541,00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la sociedad demandada CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA J.L.J S.A.S, identificada con el Nit. No. 901.256.873, en los siguientes bancos de la ciudad de Soledad y Barranquilla, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., BBVA, Banco de Occidente, Banco HSBC, Banco Itau, Banco Falabella S.A, Banco Caja Social S.A. Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco de Av Villas, siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria, conforme a lo normado en el artículo 684 numeral 3 del C.P.C., Ley 715 artículo 91 y Decreto 564 de 1996.

Limítese el embargo en la suma de Cincuenta Y Cuatro Millones Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta Y Un Pesos (\$54.028.861).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae0ff19f9cdc08c42ba513b790e5c2f86de1a382728dab101fde7ee14acfd8c**

Documento generado en 10/07/2022 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>